

## E D I C T O / E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de recursos de Alzada recaídas en los expedientes de pérdida de vigencia de la autorización administrativa para la conducción de que son titulares las personas que se indican, dictadas por la Dirección General de Tráfico ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Estas resoluciones agotan la vía administrativa (artículo 109-a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 número 1, en relación con el artículo 14.1.1ª, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

<i>Expediente</i> <i>Expediente</i>	<i>Conductor</i> <i>Conductor</i>	<i>DNI/NFI</i>	<i>Localidad</i> <i>Localidade</i>	<i>Fecha</i> <i>Data</i>	<i>Resolución</i> <i>Resolución</i>
3604645500	Francisco J.C. López Álvarez	36002978	VIGO	06/04/2011	Confirmatoria

Pontevedra, 01 febrero 2011. — El/La Jefe/a Provincial de Tráfico. — O/A Xefe/a Provincial de Tráfico,  
M<sup>a</sup> Victoria Gómez Dobarro. **2011007438**

## XUNTA DE GALICIA

**CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

## XEFATURA TERRITORIAL

O representante da Sociedade de Caza “O Suido” do Concello de Covelo, solicita ao Departamento Territorial da Consellería de Medio Rural de Pontevedra, que se lle conceda a Ampliación do Monte Veciñal en Man Común de San Juan de Piñeiro, pertencentes a Parroquia de Piñeiro, concello de Covelo.

Polo presente Edicto, faise público que o expediente está a disposición de todos aqueles que puideran ter interese nel no Departamento Territorial da Consellería de Medio Rural, SERVIZO DE CONSERVACIÓN DA NATUREZA - na rúa Fernández Ladreda. 43-2º andar, durante un prazo de UN MES, contados a partir da data da publicación deste edicto, podendo formula-las alegacións que estimen oportunas.

O que se fai público en virtude do disposto no artigo 14.2. da Lei 4/97 de Caza de Galicia.

Pontevedra, 4 de xullo de 2011. — O xefe Territorial, p.a. o xefe do Servizo de Gandaría, Mauricio Alonso Troncoso. **2011007371**

**CONSELLERÍA DE TRABALLO E BENESTAR****Servizo de Relacións Laborais**

## DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE VIGO

**CONVENIO / TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS POR CARRETERA**

*Código de Convenio número 36002145011991*

Visto o Acordo da Comisión Negociadora do convenio colectivo do Sector do Transporte Público de Viaxeiros por Estrada da provincia de Pontevedra, pola que se revisan as táboas salariais para o ano 2011, subscrito en representación da parte económica, por unha representación do sector empresarial e pola parte social, polas centrais sindicais CC.OO e UGT en data 15.04.2011.

*Primeiro.*—Dito Acordo foi presentado no Xefatura Territorial de Vigo en data 06.05.2011.

*Segundo.*—Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en perxuizo de terceiros.

#### FUNDAMENTOS DE DEREITO

*Primeiro.*—Que o artigo 90.2 y 3 do Real Decreto Lexislativo 1/1995, de 24 de marzo, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orden ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

*Segundo.*—Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

*Terceiro.*—Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,

Esta xefatura territorial,

#### ACORDA:

*Primeiro.*—Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro de 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010).

*Segundo.*—Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

*Terceiro.*—Ordenar a notificación desta Resolución a Mesa Negociadora do mesmo.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA ACTA DE ACTUALIZACIÓN DE TABLA SALARIAL

#### ASISTENTES:

— *Por la representación Social:*

U.G.T.: D. Francisco García Malvar

CC.OO.: D. Joel Vázquez Alcantara, D. Benigno Caride Taboas

— *Por la representación Empresarial:*

ASEMVIDI: D<sup>a</sup> María Jesús Abalo González

SERVICAR: D. Carlos E. Pino González, D. Benjamín Donado Campos

APOTRAN: D. Alejandro Cuiña Souto

PONTECAR: D. José Manuel Lado Lestón

#### A C T A

—En Vigo, en los locales de la Confederación Provincial de Empresarios de Pontevedra, siendo las doce horas del día 15 de abril de dos mil once, se reúnen la Comisión Paritaria de trabajadores y empresarios del Convenio del Sector de Transporte Público de Viajeros por Carretera. Asisten las personas reseñadas al margen.

—Abierta la sesión, se procede a actualizar la tabla salarial anexa del Convenio Colectivo de Trabajo para el Transporte Público de Viajeros Por Carretera de la Provincia de Pontevedra con vigencia del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, conforme a lo previsto en el artículo 7º del mencionado Convenio.

—Para el mismo período de vigencia, del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, se actualizan a continuación los artículos 12º.—Dietas, 13.—Plus de distancia, 14º.—Dieta adicional de comida, 28º.—Quebranto de moneda y 38º.—Plus de circulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del Convenio.

—Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las trece horas del día arriba indicado, de todo lo cual las partes dan fe.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS  
POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA**

TABLA DE SALARIO

(VIGENCIA 01-01-2.011 AL 31-12-2.011)

Euros

**GRUPO I.—PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICOS**

*Subgrupo A)*

I.— Jefe de Servicio .....	1.384,29 Mes
II.— Inspector Principal .....	1.211,23 Mes

*Subgrupo B)*

I.— Ingenieros y Licenciados .....	1.270,73 Mes
II.— Ingenieros Técnicos y Aux. Titulados .....	973,33 Mes
III.— Ayudantes Técnicos Sanitarios .....	886,86 Mes

**GRUPO II.—PERSONAL ADMINISTRATIVO**

I.— Jefe de Sección .....	1.058,79 Mes
II.— Jefe de Negociado .....	983,16 Mes
III.— Oficial de Primera .....	915,98 Mes
IV.— Oficial de Segunda .....	839,57 Mes
V.— Auxiliar Administrativo .....	796,36 Mes

**GRUPO III.—PERSONAL DE MOVIMIENTO**

*Subgrupo A) Estaciones o Administraciones:*

—Sección 1ª. Personal de Estaciones:

Clase 1ª.

I.— Jefe de Estación de Primera .....	1.045,47 Mes
II.— Jefe de Estación de Segunda .....	997,33 Mes

Clase 2ª.

I.— Jefe de Administración de Primera .....	949,30 Mes
II.— Jefe de Administración de Segunda .....	813,10 Mes

Clase 3ª.

I.— Jefe de Administración en Ruta .....	813,10 Mes
II.— Taquilleros y Taquilleras .....	813,10 Mes
III.— Factor .....	813,10 Mes
IV.— Encargado de Consigna .....	813,10 Mes
V.— Repartidor de Mercancías .....	26,98 Día
VI.— Mozo .....	26,98 Día

*Subgrupo C) Transporte de Viajeros en Autobuses y Trolebuses Interurbanos.*

*Subgrupo D) Transporte de Viajeros en Autobuses Urbanos:*

I.— Jefe de Tráfico de Primera .....	1.045,47 Mes
II.— Jefe de Tráfico de Segunda .....	997,33 Mes
III.— Jefe de Tráfico de Tercera .....	949,30 Mes
IV.— Inspector .....	30,04 Día
V.— Conductor .....	29,90 Día
VI.— Conductor-Perceptor .....	29,90 Día
VII.— Cobrador .....	25,46 Día
VIII.— Azafata .....	819,52 Mes

**GRUPO IV.—PERSONAL DE TALLERES**

I.—	Jefe de Taller .....	1.145,76 Mes
II.—	Encargado o Contramaestre .....	981,25 Mes
III.—	Encargado General .....	958,59 Mes
IV.—	Encargado de Almacén .....	921,62 Mes
V.—	Jefe de Equipo .....	32,77 Día
VI.—	Oficial de Primera .....	31,49 Día
VII.—	Oficial de Segunda .....	30,14 Día
VIII.—	Oficial de Tercera .....	28,96 Día
IX.—	Mozo de Taller .....	25,85 Día
X.—	Trabajadores en Formación .....	Según artículo 36º Convenio

**GRUPO V.—PERSONAL SUBALTERNO**

I.—	Cobrador de Facturas .....	759,19 Mes
II.—	Telefonista .....	759,19 Mes
III.—	Portero .....	759,19 Mes
IV.—	Vigilante .....	759,19 Mes
V.—	Limpiadora (por horas) .....	3,00 Hora
VI.—	Botones de 16 y 17 años .....	Salario mínimo según edad

**ARTÍCULO 12º.—DIETAS**

El personal que salga de su residencia por causas del servicio, tendrá derecho al percibo de una indemnización por los gastos que se le originen, que recibirá el nombre de dietas.

En el caso de que no se traslade en vehículo de la Empresa, tendrá derecho a que se le abone el importe del billete en segunda clase, con derecho a litera, si el viaje fuere nocturno.

El importe de las dietas para el primer año de vigencia del Convenio será el que a continuación se refleja:

- 1º.—Galicia: 42,38 euros dieta completa, repartidas en 11,55 euros la comida, 11,55 euros la cena y 19,28 euros la pernoctación.
- 2º.—Territorio Nacional y Portugal: 50,87 euros dieta completa, repartidas en 13,87 euros la comida, 13,87 euros la cena y 23,12 euros la pernoctación.
- 3º.—Restantes países europeos: 93,23 euros dieta completa, repartidas en 25,42 euros la comida 25,42 euros la cena y 42,40 euros la pernoctación.

La Empresa tendrá la facultad de asumir el pago de alojamiento y comida del trabajador en sustitución de dietas.

En los casos de destacamento, las dietas establecidas en el presente artículo sufrirán una reducción del 33%, sin perjuicio de la facultad del precedente párrafo que reconoce a la Empresa.

Devengarán dietas enteras los que salgan de su residencia antes de las 12 horas y regresen después de las cero horas.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida de mediodía, siempre que el trabajador salga de su residencia antes de las 12 horas y regrese después de las 14 horas.

Se cobrarán dietas para la cena, cuando la salida se efectúe antes de las 20 horas y la llegada después de las 22 horas.

La pernoctación corresponde a los que lleguen a la residencia después de las cero horas.

En viajes superiores a tres días de duración, el trabajador tendrá derecho a una dieta adicional de 3,44 euros que devengará a partir del cuarto día.

El personal de movimiento que inicie su jornada laboral antes de las 6 de la mañana, y que no haya devengado dieta de pernoctación, tendrá derecho a una dieta de desayuno por importe de 3,04 euros.

*ARTÍCULO 13º.—PLUS DE DISTANCIA*

Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para incorporarse a sus puestos de trabajo habituales, dadas las características de esta actividad, las empresas abonarán la cantidad de ochenta y ocho céntimos de euro (0,88) por día efectivo de trabajo.

Dicho plus tendrá naturaleza extrasalarial y no cotizante a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

*ARTÍCULO 14º.—JORNADA DE TRABAJO*

La jornada semanal ordinaria de trabajo será de 40 horas efectivas para todo el personal, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores. La jornada anual ordinaria será de 1.816 horas de trabajo efectivo. Cuando su distribución a

nivel de empresa suponga la superación de las 40 horas semanales, el control y cómputo de la jornada se verificará trimestralmente en términos de media. Cuando por razones objetivas sea necesario, las partes negociarán otros sistemas de cómputo y control, respetándose en todo caso el tiempo máximo de jornada ordinaria anual mencionada anteriormente.

A efectos de jornada, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1561/95 y demás disposiciones específicas para el Sector de Transportes.

Sin perjuicio de la aplicación de las normas en esta materia para el transporte por carretera, los conductores de vehículos de transporte regular de uso general y especial tendrán derecho, como norma general, a un descanso entre jornadas de 12 horas.

Excepcionalmente, dicho descanso podrá ser de 10 horas durante un máximo de tres días a la semana, compensándose las diferencias de menor número de horas de descanso en la semana siguiente, añadiéndolas al descanso semanal correspondiente.

Por otra parte, el trabajador tendrá derecho como mínimo a una hora para realizar la comida de mediodía, en el período comprendido entre las 12,30 horas y las 16,30 horas.

En caso de que por necesidad del servicio no fuera posible realizar la comida en ese período, el trabajador tendrá derecho a una dieta adicional de 3,15 euros.

*ARTÍCULO 28º.—QUEBRANTO DE MONEDA*

En concepto de quebranto de moneda, los conductores que realicen al propio tiempo labores de cobrador, al menos dos horas en el día, percibirán la cantidad de 1,07 euros por cada día en que lleven a cabo dichas labores.

Para calcular el mínimo de dos horas antes indicado, realizando servicios como cobrador, las mismas se computarán teniendo en cuenta los horarios y tiempos correspondientes a las expediciones autorizadas por la Jefatura Provincial de Transportes.

Por otra parte, el personal de facturación y de taquilla que realice labores de cobros en metálico percibirá la cantidad 1,07 euros por cada día efectivo que lleve a cabo dicha labor.

*ARTÍCULO 38º.—PLUS DE CIRCULACION*

Con el nombre de Plus de Circulación, se crea un complemento de puesto de trabajo para las azafatas que desempeñen las funciones a las que se refiere el artículo anterior, por un importe de 1,95 euros por cada día en que efectivamente realicen dicho cometido.

Vigo, a 6/06/2011.—A Xefa do Departamento Territorial, Mª Carmen Bianchi Valcarce. **2011006016**